

Oficio Nro. SB-INCSS-2021-0632-O

Quito D.M., 31 de julio de 2021

Asunto: Resultados de la "Supervisión Focalizada a los macroprocesos de la seguridad social, con corte a diciembre de 2020"

Ingeniero

Jorge Enrique Madera Castillo

Presidente del Consejo Directivo

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS

Ingeniero

César Augusto Rodríguez Talbot

Vocal de los Empleadores

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS

Doctor

Luis Antonio Clavijo Romero

Vocal de los Asegurados

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS

Economista

Olga Nuñez Sánchez

Directora General

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS

En su Despacho

De mi consideración:

En cumplimiento del plan operativo anual de supervisión 2021, la Dirección de Control del Seguro Obligatorio IESS, de la Intendencia Nacional de Control del Sistema de Seguridad Social, con Credenciales No. SB-INCSS-2021-0008 y SB-INCSS-2021-0010 del 18 de enero de 2021 y 3 de marzo de 2021, respectivamente, designó una comisión de auditores para realizar una "Supervisión Focalizada a los macroprocesos de la seguridad social, con corte a diciembre de 2020".

Una vez concluida la supervisión y después de haber analizado los descargos remitidos por la entidad de su representación con oficio No. IESS-DG-2021-1563-M de 26 de julio de 2021, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72, sección 3, capítulo 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, pongo en su conocimiento las observaciones definitivas.

Oficio Nro. SB-INCSS-2021-0632-O

Quito D.M., 31 de julio de 2021

I RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN

1.1. El IESS no dispone de información oportuna y confiable para el registro de las inversiones en los estados financieros

El artículo 3 de la Resolución JB-2011-1942 de 15 de junio de 2011, señala: *“El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social remitirá al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, dentro de los cinco (5) primeros días del mes posterior al que se informa, un estado de cuenta, por fondo, que deberá contener como mínimo la siguiente información: 3.1. Fecha de corte; 3.2. Saldo anterior; 3.3. Movimientos del mes (capital y rendimientos); 3.4. Saldo actual; 3.5. Composición detallada de cada portafolio; y, 3.6. Tasa de rendimiento por inversión y ponderada del fondo. En cualquier momento el BIESS deberá proporcionar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la información que éste le requiere sobre la gestión de la administración.”*

Existe retraso de uno a tres meses en la entrega del estado de cuenta por parte del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, generando diferencias en las cifras presentadas en los estados financieros del instituto.

Adicional, en el contenido de los estados de cuenta que remite el BIESS al instituto, los reportes no presentan todos los requerimientos establecidos en la Resolución JB-2011-1942; se limitan a registros generales de los valores invertidos y rendimientos.

Con documento Nro. IESS-DG-2021-1563-M de 26 de julio de 2021, el IESS remitió los descargos al oficio Nro. SB-INCSS-2021-0572-O. Adjuntan el formulario fss2_matriz_de_observaciones_iesse_act 20210726, donde se expone lo siguiente:

“Conforme lo indica la Resolución JB-2011-1942 de 15 de junio de 2011, el BIESS entrega la información en el mes posterior a su ocurrencia, con la cual el IESS procede a realizar los registros contables en el Sistema (sic) Financiero en el fondo que corresponde. En este sentido, se evidencia en el año 2020, el retraso en la entrega de la información del mes de diciembre de 2019 y enero de 2020, debido a dificultades presentadas en el BIESS en el cierre del año 2019 por complicaciones en el sistema financiero. Adicionalmente, los estados financieros del mes de agosto de 2020 fueron entregados en el mes de octubre de 2020, por la implementación del sistema de centralización de cartera en el BIESS.

Actualmente, el BIESS está remitiendo la información en cumplimiento a la Resolución JB-2011-1942, como se evidencia en el siguiente detalle:

Enero 2021: Oficio Nro. BIESS-GGEN-2021-0196-OF de 18 de febrero de 2021

Febrero 2021: Oficio Nro. BIESS-GGEN-2021-0324-OF de 16 de marzo de 2021

Oficio Nro. SB-INCSS-2021-0632-O

Quito D.M., 31 de julio de 2021

Marzo 2021: Oficio Nro. BIESS-GGEN-2021-0500-OF de 16 de abril de 2021

Abril 2021: Oficio Nro. BIESS-GGEN-2021-0618-OF de 17 de mayo de 2021

Mayo 2021: Oficio Nro. BIESS-GGEN-2021-0771-OF de 16 de junio de 2021

Junio 2021: Oficio Nro. BIESS-GGEN-2021-0890-OF de 15 de julio de 2021

Adicionalmente, en forma mensual el BIESS remite la información conforme lo establece la Resolución JB-2011-1942 y el IESS realiza la comprobación del portafolio consolidado y por tipo de operación, información que se pone en conocimiento de los seguros especializados, esto es la Dirección de Riesgos Institucionales, Dirección Nacional Actuarial y demás autoridades.”

De la documentación remitida por el IESS, la entidad no justifica la observación correspondiente al año 2020, confirmándose el comentario. Remite documentación del año 2021 que no corresponde al periodo de supervisión en donde persiste el desfase en la entrega de información.

Disposición

A la Dirección General:

Gestionará con el Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el cumplimiento del artículo 3 de la Resolución JB-2011-1942 de 15 de junio de 2012; para que el banco remita los estados de cuenta de acuerdo con el plazo establecido y con los elementos mínimos determinados en la norma; a efecto de que se regule el registro de las inversiones en los estados financieros.

1.2. Diferencias en cifras de estados financieros del BIESS respecto a los reportados por el IESS

En la página web del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se publican los estados financieros por fondos a partir de agosto de 2012, no obstante que el BIESS comenzó sus operaciones desde el 18 de octubre de 2010.

Comparadas las cifras del grupo “714 Recursos Administrados por el BIESS” de los estados financieros IESS respecto a lo presentado por el BIESS; se revelan diferencias significativas en todos los fondos administrados y administradoras; aspecto que data desde el año 2012 hasta la fecha.

A continuación se presenta los siguientes ejemplos: (Anexo. FSS2 Matriz de observaciones IESS 30 07 2021)

En el caso del Fondo de Invalidez, Vejez y Muerte las diferencias son positivas en la mayoría de años y negativas en el 2016 y 2020; el IESS reportaba más recursos en

Oficio Nro. SB-INCSS-2021-0632-O

Quito D.M., 31 de julio de 2021

inversiones de lo que el banco revelaba. (Anexo. FSS2 Matriz de observaciones IESS 30 07 2021)

En el Fondo de Cesantía en todos los años el IESS ha reportado que dispone menos recursos en inversiones frente a lo que BIESS publicó.

Con documento Nro. IESS-DG-2021-1563-M de 26 de julio de 2021, el IESS remitió los descargos al oficio Nro. SB-INCSS-2021-0572-O. Adjuntan el formulario fss2_matriz_de_observaciones_iesse_act 20210726, donde se expone lo siguiente:

“Conforme lo establece la Resolución JB-2011-1942, el BIESS procede con la entrega de los Estados Financieros e información técnica de forma mensual al IESS, con un mes posterior a la currencia (sic), por lo que, siempre existirá diferencia en el registro de los rendimientos capitalizados en cada uno de los fondos. - Adicionalmente, el IESS mantiene el registro de los préstamos y recuperación de la cartera de las IFIS abiertas, cerradas y HOST, los cuales se encuentran en proceso de traslado al BIESS. Al respecto, se detalla el Informe Nro. IESS-INF-SDNSRFP-2021-110 de 06 de junio de 2021, en el que se evidencian las gestiones realizadas para la transferencia de la cartera de las IFIS abiertas, cerradas y Host al BIESS.”

Adicional, se adjunta documentación del proceso del traslado de los préstamos y recuperación de la cartera de las IFIS abiertas, cerradas y HOST.

De la documentación presentada como respaldo a la observación, el IESS ha remitido actas que no están completamente legalizadas como son:
IESS-ACT-SDNSRFP-2020-0025 de 12 de octubre de 2020 e
IESS-ACT-SDNSRFP-2020-0033 de 9 de diciembre de 2020.

De las diferencias presentadas como ejemplo en los seguros de Invalidez, Vejez y Muerte, así como Cesantía; el IESS no se pronuncia, únicamente se limita a señalar las gestiones realizadas para la transferencia de la cartera de las IFIS abiertas, cerradas y Host al BIESS realizado en los últimos meses. Es de indicar que el BIESS se encuentra operando desde el 18 de octubre de 2010 y continúan presentando gestiones del traspaso de esos periodos sin concluir hasta la fecha.

El instituto indica que el banco remite la información con un mes posterior a la ocurrencia de los estados financieros; no obstante, se observa que las diferencias corresponden a dos y tres meses de registros, generando que las cuentas de inversiones de los Fondos del IESS se encuentren sobrevaloradas o subvaloradas, incumpliendo la normativa.

Disposiciones

A la Dirección General:

Oficio Nro. SB-INCSS-2021-0632-O

Quito D.M., 31 de julio de 2021

Dispondrá a la Dirección Nacional de Gestión Financiera que identifique de manera puntual las diferencias de cifras tanto en inversiones privativas como no privativas de los estados financieros del IESS respecto de lo reportado por el banco; a efecto de que se concilien con el BIESS las cifras y exista concordancia en lo que reportan las dos entidades.

Gestionará con el Gerente General del BIESS, a efecto de que el IESS disponga de reportes al menos semanales del portafolio de inversiones, que permita al instituto ajustar o reclasificar de manera oportuna las diferencias.

1.3 No se han presentado las normas definidas por el Consejo Directivo para la distribución, conciliación, periodicidad y análisis de los valores recaudados por cartera a favor del IESS

Con oficio No. SB-DCSGOI-AUD-IB-2020-001 de 12 de octubre de 2020, dirigido al Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, Encargado del IESS; esta comisión solicitó:

"(...) 2. Sírvase informar documentadamente si la Dirección Nacional a su cargo cuenta con la normativa, instructivo, o procedimiento que aplique para efectuar la distribución de los valores recaudados de cartera.

3. Sírvase informar documentadamente si la Dirección Nacional a su cargo cuenta con la normativa pertinente y competente que indique la periodicidad con la que se debe realizar el proceso de distribución, conciliación y análisis de los valores recaudados por cartera, específicamente por responsabilidad patronal con cada fondo y unidad del negocio, en cumplimiento a lo dispuesto en los literales: i); g) numeral 3.1.2.1 GESTIÓN NACIONAL DE RECAUDACIÓN, de la Resolución No. C.D. 535. (...)"

El Director Nacional, en respuesta al requerimiento de información realizado por esta comisión, remitió el oficio No. IESS-DNRGC-2020-0103-OF de 15 de octubre de 2020, en el que señaló:

"(...)Por otro lado, el registro de obligaciones por Fondos de Reserva, Responsabilidad Patronal, Extensión de Salud, Préstamos Quirografarios e Hipotecarios son considerados dentro del proceso de "Aplicación de Cuentas" que se refiere al traslado directo del dinero recaudado para lo cual se registra en las cuentas contables establecidas.

En virtud de lo expuesto se adjunta la siguiente documentación correspondiente a los instructivos y procedimientos correspondientes a los instructivos y procedimientos internos de ésta área:

Oficio Nro. SB-INCSS-2021-0632-O

Quito D.M., 31 de julio de 2021

1. *DISTRIBUCIÓN DE COMPROBANTES CANCELADOS*
2. *REGLAS FUNCIONALES PARA LA DISTRIBUCIÓN*
3. *MANUAL DE USUARIO APLICACIÓN DE CUENTAS*
4. *REGLAS FUNCIONALES APLICACIÓN DE CUENTAS (...)*

Además se informa:

“(...)Una vez que se recauda los valores a nivel nacional, es decir concluye el proceso de cancelación de comprobantes de pago; con el apoyo de la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y la Subdirección Nacional de Transferencias y Pagos, supervisa y concilia los valores recaudados a nivel nacional por cada fuente y una vez concluida la cancelación de comprobantes ejecuta los procesos masivos y automáticos de distribución y aplicación de cuentas producto de estos procesos se emite el reporte REPREC 013 (...)”.

Los documentos remitidos hacen referencia a la automatización del nuevo proceso de aplicación de cuentas, efectuado a través de las plataformas informáticas y que además no cuentan con la firma de responsabilidad de la autoridad pertinente.

No se aprecia un manual de procedimientos que indique las instrucciones, responsabilidades, funciones, periodicidad y control; aplicadas tanto en el proceso de “*Distribución*” (aportes), como al proceso de “*Aplicación de cuentas*” (otras obligaciones generadas).

Al respecto el literal g) del numeral 3.1.2.1. GESTIÓN NACIONAL DE RECAUDACIÓN de la Resolución No. C.D. 535 Estatuto Orgánico Funcional del IESS, indica:

“(...) Distribuir los valores recaudados por recuperación de cartera de acuerdo con las normas definidas por el Consejo Directivo (...)”.

El literal i), dispone:

“(...) Revisar la conciliación, analizar y distribuir los recursos provenientes de las obligaciones patronales a cada fondo y Unidad de Negocio de acuerdo a la normativa legal vigente; en coordinación con la unidad correspondiente (...)”

Adicional, la norma señala como: “*Productos y servicios*”, que deben ser generados por la unidad son:

- “*2. Manuales y procedimientos de proceso de recaudación y sus fuentes*”
- “*3. Instructivos para el control de los procesos de recaudación*”

Oficio Nro. SB-INCSS-2021-0632-O

Quito D.M., 31 de julio de 2021

Con documento Nro. IESS-DG-2021-1563-M de 26 de julio de 2021, el IESS remitió los descargos al oficio Nro. SB-INCSS-2021-0572-O. Adjuntan el formulario fss2_matriz_de_observaciones_iess_act 20210726, donde se expone que de acuerdo con la normativa vigente se envía como anexo los manuales de procedimientos legalizados y actualizados a enero 2021, el memorando con la Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-CT-2021-007-RFDQ de 18 de enero de 2021 y remiten la delegación actual de los funcionarios para cada uno de los procesos y proyectos de recaudación.

La Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera se encuentra trabajando en el LEVANTAMIENTO DE INSTRUCTIVO/ MANUAL DE CONTROL, para todos los procesos inherentes a esa Dirección en base a sus atribuciones y competencias establecidas en el Reglamento Orgánico Funcional C.D. 535, dispuesto mediante memorando Nro. IESS-DNRGC-2021-0994-M.

De la documentación remitida por el IESS se observa que está pendiente el levantamiento del instructivo / manual de control.

Disposición

A la Dirección General:

Posterior a aprobar y difundir el instructivo / manual de control de la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, remitirá a este organismo de control el documento definitivo.

1.4. Conciliación de préstamos quirografarios e hipotecarios pendientes de ser revisados y firmados

Con oficio Nro. IESS-DG-2021-0266-OF de 24 de abril de 2021, el IESS remitió el detalle mensual de los valores transferidos al banco correspondiente a préstamos quirografarios e hipotecarios al año 2020 así como las respectivas conciliaciones suscritas entre las dos entidades.

En los archivos presentados, se encuentran pendientes las actas de conciliación de préstamos hipotecarios correspondientes a abril, mayo y octubre 2020. En lo correspondiente a los préstamos quirografarios el IESS aún no ha remitido los documentos conciliados de julio a diciembre de 2020.

Al respecto, se indicó en el citado oficio que concluido el proceso de revisión y suscripción de las actas se emitirían a este organismo de control, particular que hasta la presente fecha no se lo ha realizado.

Adicional, se observan diferencias de valores en las actas de préstamos quirografarios e

Oficio Nro. SB-INCSS-2021-0632-O

Quito D.M., 31 de julio de 2021

hipotecarios que la entidad debe indicar el tratamiento efectuado al respecto. Se presenta el detalle correspondiente: (Anexo. FSS2 Matriz de observaciones IESS 30 07 2021)

Con documento Nro. IESS-DG-2021-1563-M de 26 de julio de 2021, el IESS remitió los descargos al oficio Nro. SB-INCSS-2021-0572-O. Adjuntan el formulario fss2_matriz_de_observaciones_iess_act_20210726, donde constan las actas de conciliación de la recaudación de préstamos hipotecarios de abril, mayo y octubre de 2020 y de préstamos quirografarios de julio de 2020 suscritas.

Con Oficio Nro. IESS-SDNSRFP-2021-0102-O de 14 de julio de 2021, el IESS solicitó al BIESS la entrega urgente de las actas de conciliación de préstamos quirografarios de agosto a diciembre de 2020.

Las diferencias de valores el IESS al BIESS, fueron transferidos una vez que se suscribieron las actas de conciliación respectivas.

De la documentación remitida por el IESS, está pendiente suscribir las actas de conciliación de agosto a diciembre de 2020.

Disposición

A la Dirección General:

Gestionará con el Gerente General del BIESS, a efecto de que las conciliaciones de préstamos hipotecarios y quirografarios se realicen en los primeros días del mes cerrado y procedan a suscribir las actas concluido el proceso de conciliación.

1.5. Inconsistencias en las bases de jubilaciones y montepío concedidas en el año 2020

Con oficio Nro. IESS-DG-2021-0266-OF de 24 de abril de 2021 el IESS remitió el detalle de beneficiarios de jubilación concedidas en el año 2020, al respecto se observan las siguientes inconsistencias en la información:

El afiliado de cédula 0601616709 nació el 2 de enero de 1963, a la fecha de jubilación cuenta con 57 años y 342 aportaciones, acogiendo a la jubilación por vejez. No guarda relación con lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley de Seguridad Social.

En función con la base proporcionada, existen afiliados jubilados en el año 2020 que reportan edades de ingreso al sistema como aviso de entrada entre los 13 y 15 años de edad; aspecto que llama la atención considerando los años que ingresan al sistema del IESS, se presentan los casos: (Anexo. FSS2 Matriz de observaciones IESS 30 07 2021)

Oficio Nro. SB-INCSS-2021-0632-O

Quito D.M., 31 de julio de 2021

Con documento Nro. IESS-DG-2021-1563-M de 26 de julio de 2021, el IESS remitió los descargos al oficio Nro. SB-INCSS-2021-0572-O. Adjuntan el formulario fss2_matriz_de_observaciones_iess_act 20210726, donde señalan:

“La Ley de Seguridad Social en su artículo 185 establece sobre la Jubilación Ordinaria de Vejez lo siguiente: “Se acreditará derecho vitalicio a jubilación ordinaria de vejez cuando el afiliado haya cumplido sesenta (60) años de edad y un mínimo de trescientos sesenta (360) imposiciones mensuales o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales sin límite de edad (...);” cabe señalar que el IESS, cuenta con autonomía normativa conforme a la Constitución de la República del Ecuador y normativa vigente, por lo que, adicional a lo establecido en la Ley de Seguridad Social, el Seguro de Pensiones observa la Resolución No. C.D. 100 “Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte”; y normativa específica para jubilaciones especiales.

En ese sentido, mediante la Resolución No. C.D. 371, de 15 de julio de 2011, el Consejo Directivo del IESS, expide el “REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE PENSIONES DE VEJEZ A LOS AFILIADOS AL IESS, QUE COMPLETAN EL DERECHO CON LAS PORTACIONES REGISTRADAS EN EL ISSFA Y/O EN EL ISSPOL.”, estableciendo en el artículo 1 los requisitos de edad y aportes para la jubilación: “ Art. 1.- Accederán al derecho de pensiones de vejez, las personas que sumadas las aportaciones registradas en cualquier tiempo en el IESS y/o en el ISSFA y/o en el ISSPOL, cumplan uno de los siguientes requisitos:

- 40 o más años de aportaciones sin límite de edad.*
- 30 o más años de aportaciones y 60 o más años de edad.*
- 15 o más años de aportaciones y 65 o más años de edad.*
- 10 o más años de aportaciones y 70 o más años de edad. (...)”*

Por lo expuesto, el afiliado con cédula de ciudadanía No. 0601616709 cuenta con una jubilación de vejez ISSFA-ISSPOL, y se jubila con 480 aportes. Cabe señalar que se concede el derecho con 342 aportes en el IESS, y 138 aportes en el ISSFA, conforme consta en el Acuerdo de Jubilación N.- 2020-2204323 y datos del asegurado (...)”

“(...) se procede a realizar los cruces de información, con la Base de Registro Civil proporcionada por la DNTI en INFO-4653 con corte al 16 de julio de 2021, de igual manera con la base de Prestaciones con corte al 19 de julio de 2021 y la base de Bajas con corte al 19 de julio de 2021; en el cual, del proceso realizado se puede indicar que las prestaciones otorgadas a los beneficiarios de montepío son anterior a la fecha de fallecimiento, esto en comparación a la fecha del acuerdo de la prestación que es la misma que la fecha de concesión de la prestación proporcionada en el archivo Excel “fss2_matriz_de_observaciones_iess_12-7-2021””.

Oficio Nro. SB-INCSS-2021-0632-O

Quito D.M., 31 de julio de 2021

Adicional señalan: “(...) que si bien las personas indicadas por el Organismo de Control actualmente se encuentran fallecidas, en el tiempo de concesión de la prestación se encontraban vivas, y recibiendo la prestación de montepío que les corresponde. Adicionalmente se verifica que no existen pagos posteriores al fallecimiento, considerando la fecha de baja de la prestación forma inmediata posterior al fallecimiento.”

De la documentación remitida por el IESS respecto de la observación del afiliado de cédula 0601616709 que nació el 2 de enero de 1963 y que a la fecha de jubilación contó con 57 años y 342 aportaciones, acogiendo a la jubilación por vejez; se observa que el Acuerdo N.- 2020-2204323 sin fecha, remitido como descargo no está legalizado.

En lo relacionado a la existencia de afiliados jubilados en el año 2020 que reportan edades de ingreso al sistema como aviso de entrada entre los 13 y 15 años de edad; no presentan justificativos.

Disposiciones

A la Dirección General:

Dispondrá a todas las área del IESS, que toda documentación que debe ser remitida al organismo de control debe surgir de las fuentes originales y suscritas.

Remitirá la justificación relacionada a la existencia de afiliados jubilados en el año 2020 que reportan edades de ingreso al sistema como aviso de entrada entre los 13 y 15 años de edad.

1.6. Inconsistencias en las bases de pensionistas

Con oficio Nro. IESS-DG-2021-0266-OF de 24 de abril de 2021, el IESS remitió el rol de pensionistas correspondiente al año 2020, al respecto se observan las siguientes inconsistencias de la información en diciembre de 2020:

- 33 número de cédula están compuestos por cinco, seis y ocho dígitos que no corresponden a la característica de diez dígitos, así: 47314, 62803, 266235, 396172, 415179, 421123, 561540, 624032, 625911, 1108809, 16474425, 18879957, 19497762, 21272971, 23066548, 27051075, 27058471, 27074283, 27393493, 27432510, 29280108, 30746058, 31926475, 36149710, 37069256, 41523180, 41646387, 47219892, 52014417, 52054649, 62246040, 82668619, 91744538
- En 46 casos la fecha_acuerdo es anterior a la fecha_derecho; es decir el acuerdo se emitió antes que el beneficiario cumpla con el derecho, así: (Anexo. FSS2 Matriz de observaciones IESS 30 07 2021)
- 2 afiliados con cédulas números 0100041672 y 0100318179 tienen una pensión

Oficio Nro. SB-INCSS-2021-0632-O

Quito D.M., 31 de julio de 2021

superior al límite máximo determinado por el IESS.

- Existen 2.986 pensionistas con fecha de derecho menor al 31 de diciembre de 2017 que reciben la pensión máxima determinada para el año 2021 de USD 2.200.

Con documento Nro. IESS-DG-2021-1563-M de 26 de julio de 2021, el IESS remitió los descargos al oficio Nro. SB-INCSS-2021-0572-O. Adjuntan el formulario fss2_matriz_de_observaciones_iess_act 20210726, donde señalan:

"(...) Es pertinente indicar que la cédula No. 266235 se encuentra duplicada, por lo tanto serían 33 números de cédula. De los cuales se realiza la respectiva revisión a nivel de base de datos los cuales se identifican que existe un registro inicial en la información migrada con número de cédula o número de código ficticio; con posterior cambio a número de pasaporte por ser personas extranjeras."

"(...) En 46 casos la fecha_ acuerdo es anterior a la fecha_derecho; es decir el acuerdo se emitió antes que el beneficiario cumpla con el derecho."

Al respecto de los 46 casos, 15 de ellos corresponde a prestaciones de beneficiarios de montepío, los cuales cumplen con el artículo 21 de la Resolución C.D. 100 (...). En cuanto a los 31 registros restantes, con Memorando Nro. IESS-SDNGCSP-2021-1323-M, se remite a las respectivas Coordinaciones Provinciales de Prestaciones de Pensiones, Riesgos de Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, responsables de la liquidación, a fin de que indique las causales por la cual la fecha de acuerdo es anterior a la fecha de derecho. Por lo cual, al momento de obtener respuesta por parte de la Coordinaciones Provinciales, se dará a conocer los mismos."

"Sobre el Numeral 8, tercera novedad. 2 afiliados con cédulas números 0100041672 y 0100318179 tienen una pensión superior al límite máximo determinado por el IESS (...) se pone en conocimiento que se concedieron en cumplimiento a las sentencias emitidas por los órganos judiciales respectivos, para lo cual se adjunta el detalle de las 2 prestaciones, acuerdos y sentencias de los jubilados (...)."

"(...) se revisa la información a nivel de base de datos, dando como resultado que, para todos los 2.986 registros, mantienen fecha de derecho y fecha de acuerdo desde el año 2010, cumpliendo lo señalado en el artículo 31 de la Resolución C.D. 100. De igual manera, la renta inicial calculada supera a la pensión máxima de cada año, por lo tanto, cumple con lo señalado en párrafos anteriores respecto a la revalorización y pensiones máximas referidas en el artículo 234 de la Ley de Seguridad Social y artículo 31 de la Resolución C.D. 100 respectivamente (...)."

De la documentación remitida por el IESS, se desprende:

No se adjunta documentos de soporte respecto de los 33 número de cédula que estan

Oficio Nro. SB-INCSS-2021-0632-O

Quito D.M., 31 de julio de 2021

compuestos por cinco, seis y ocho dígitos y que no corresponden a la característica de diez dígitos determinadas para el Ecuador.

Se encuentra pendiente de ser remitido por el IESS los 31 casos donde la fecha_acuerdo es anterior a la fecha_derecho.

Disposición

A la Dirección General:

Remitará la información que justifique la observación de afiliados con número de cédula de menos 10 dígitos, así como de los casos donde la fecha de acuerdo es anterior a la fecha de derecho.

1.7. Rubro de construcciones en curso en el Seguro de Salud no se registra como Propiedades y Equipos

En el grupo de cuenta 718 denominada Propiedad y Equipo del estado de situación financiera del Seguro de Salud Individual y Familiar se presenta la cuenta 71805 Construcciones en Proceso, que desde mayo de 2017 revela un total de USD 413 millones. El rubro presenta un comportamiento creciente en cada mes llegando a diciembre de 2020 a USD 537 millones.

De acuerdo a la dinámica del catálogo de cuentas, señala que en el código contable 71805 Construcciones en Proceso debe registrarse “(...) los costos incurridos por el ente económico en la construcción o ampliación de edificaciones destinadas a la prestación de servicios o para fines administrativos. Una vez terminadas dichas obras, sus saldos se trasladarán a la cuenta respectiva de bienes inmuebles. Dentro del costo se incluye los costos directos e indirectos de construcción incluyendo los costos financieros y cualquier otro costo adicional que se incurra hasta el momento que el bien quede adecuado para su uso. Las construcciones en proceso no serán objeto de depreciación, debiendo el terreno registrarse por separado de la construcción en curso. La entidad contará con un presupuesto de construcción para cada obra en proceso que servirá para el control del ejecutado real. Al cierre de cada período contable el fiscalizador de la obra presentará el control de avance de obra valorizado el cual se cuadrará con los valores registrados en esta cuenta mediante la respectiva conciliación (...).

Por lo expuesto, se observa que el rubro de construcciones en proceso se ha incrementado sin ser activado como parte de la Propiedad y Equipo en aquellos bienes que cumple con la entrega recepción final de las obras.

El IESS, no ha remitió documentación relacionada a la presente observación.

Oficio Nro. SB-INCSS-2021-0632-O

Quito D.M., 31 de julio de 2021

Disposición

A la Dirección General:

Remitirá a este organismo de control en el término de 30 días, un informe del estado de la cuenta construcciones en proceso de todos los bienes que el IESS dispone a nivel nacional.

El detalle de las disposiciones se encuentra en el documento denominado "FSS2 Matriz de observaciones IESS 30 07 2021"; adjunto, que forma parte del presente informe.

II. DISPOSICIONES GENERALES

Para dar respuesta por escrito a este oficio, la institución contará con un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la recepción del presente documento para remitir el plan de acción en medio magnético que incluya: el comentario de la entidad, responsable y la fecha de cumplimiento propuesta, de acuerdo con la matriz que se adjunta.

El avance y cumplimiento de las disposiciones determinadas comunicará trimestralmente a la Superintendencia de Bancos.

El presente oficio será puesto en conocimiento del Consejo Directivo del IESS, para lo cual se remitirá la acta correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Jose Estuardo Arguello García

INTENDENTE NACIONAL DE CONTROL DEL SISTEMA SEGURIDAD SOCIAL.

Anexos:

- FSS2 Matriz de observaciones IESS 30 07 2021.xlsx

Copia:

Ingeniero

David Bolívar Palán Buenaño

Director de Control del Seguro General Obligatorio IESS

Oficio Nro. SB-INCSS-2021-0632-O

Quito D.M., 31 de julio de 2021

ab/dp

